



MH-DGA-APC-GER-RES-0860-2023

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el señor **Carlos Alberto Salazar Wood**, nacional de Panamá, con pasaporte número PA0113031, por encontrarse en firme la Resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0494-2023**.

RESULTANDO

I. Mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°6872 de fecha 22 de abril del 2017, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo realizado al señor Carlos Alberto Salazar Wood, nacional de Panamá, con pasaporte número PA0113031, de:

Cantidad	Descripción
1	Set de piezas de bolsos para mujer, marca Carvens Paris color café sin indicar composición hecho en China
1	Set de 02 piezas de bolso para mujer, marca Hosalina Tend Bags, color caqui, hechos en China, indicando composición exterior PVC, interior poliéster
1	Set de 02 piezas de bolso y cartera para mujer, marca Carvens Paris, hecho en China, color negro.
2	Unidades de bolso para mujer marca Cavens Paris, hecho en China color negro
1	Set de 03 piezas de bolsos para mujer de color azul con blanco, sin indicar composición, país de procedencia ni de procedencia
1	Set de 03 piezas de bolsos marca Hosalina color negro hecho en China, indicando composición exterior PVC, interior poliéster
1	Unidad de bolso para dama, con numero de articulo CLED-0905-50, sin indicar procedencia ni composición
1	Unidad de bolso para hombre color café, marca Park West, hecho en China , numero de articulo SL-248232



1	Unidad de bolso para mujer, hecho en China color negro, sin indicar marca ni composición
1	Unidad de bolso para mujer, marca Carvens Paris, indicando número de artículo CLE-0939-50, sin indicar país de procedencia
1	Unidad de bolso para mujer material aparente mesclilla , SL-2515-38, marca Park West, sin indicar composición , hecho en China
1	Unidad de bolso de espalda para mujer color café con verde y blanco, hecho en China, marca Capriana sin indicar composición
1	Unidad de bolso para mujer color negro marca Carvens Park con numero de artículo CLE-0905-50.no indica país de producción ni composición
3	Unidades de bolso tipo "Canguro" marca Park West de diferentes colores, hecho e China , numero de artículo SL-2688-96, sin indicar composición

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, Puesto Policial Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará. (Ver folios 0008 al 0009 y 0012 al 0017)

II. Que mediante resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0493-2023** de las nueve horas del veintiséis de julio del dos mil veintitrés, se dicta acto final de proceso administrativo sancionatorio iniciado con la resolución **RES-APC-G-0057-2022**, incoado contra el señor Carlos Alberto Salazar Wood, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-0713-2020. (ver folios 0109 al 0114 y 0123 al 0127).

III. Dicho acto final se notifica mediante el Diario Oficial La Gaceta N° 159, en fecha **31 de agosto de 2023**. (ver folios 0130 al 0132).

IV. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

### CONSIDERANDO

I.- **SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE:** De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones



vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene al señor Carlos Alberto Salazar Wood, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de **\$191,58 (ciento noventa y un pesos centroamericanos con cincuenta y ocho centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°6872 de fecha 22 de abril del 2017, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢558,61** colones por dólar, corresponde a la suma de **¢108.761,88 (ciento ocho mil setecientos sesenta y un colones con 88/100)**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

#### Artículo 242 bis

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.*

#### III. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(…)



*“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”.**(el subrayado no es del original).*

Artículo 61, párrafo 4°

“ (...)

*“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”*

Dado que el plazo de impugnación de 15 días hábiles finalizó el día 25 de setiembre de 2023, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día **29 de setiembre del 2023** hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 “Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de **\$191,58 (ciento noventa y un pesos centroamericanos con cincuenta y ocho centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°6872 de fecha 22 de abril del 2017, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢558,61** colones por dólar, corresponde a la suma de **¢108.761,88 (ciento ocho mil setecientos sesenta y un colones con 88/100)**. La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 29 de setiembre de 2023, y seguirá corriendo en días *naturales* (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica en la siguiente tabla:

Multa	Fecha de inicio de cómputo	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto total de intereses a la fecha de	Monto total de multa e intereses
-------	----------------------------	-------------------------	-------------------------------------	--	----------------------------------



	de intereses			actualización de intereses	
¢108.761,88	29/09/2023	¢33,16	22/12/2023	¢2.785,85	*¢111.547,73

Multa: **¢108.761,88** (ciento ocho mil setecientos sesenta y un colones con ochenta y ocho céntimos).

Total de Intereses: **¢2.785,85** (dos mil setecientos ochenta y cinco colones con ochenta y cinco céntimos).

Total Multa e Intereses: **¢111.547,73** (ciento once mil quinientos cuarenta y siete colones con setenta y tres céntimos).

Interés Diario: **¢33,16** (treinta y tres colones con dieciséis céntimos).

\* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, el **monto diario** de interés en colones de la última tasa de interés es de **¢33,16** de acuerdo con las resoluciones MH-DGH-RES-0028-2023 y MH-DGA-RES-1041-2023.

No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

### POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir al señor Carlos Alberto Salazar Wood, nacional de Panamá, con pasaporte número PA0113031, que por estar notificado acto final del procedimiento sancionatorio desde el día 08 de setiembre de 2023, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 25 de setiembre de 2023 dicho acto final quedó en **firme**, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **\$191,58 (ciento noventa y un pesos centroamericanos con cincuenta y ocho centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢558,61** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢108.761,88 (ciento ocho mil setecientos sesenta y un colones con 88/100)**, y



que a partir del día 29 de setiembre de 2023, corren intereses según la tasa de interés establecida en las resoluciones MH-DGH-RES-0028-2023 y MH-DGA-RES-1041-2023, detallado en la siguiente tabla:

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto total de intereses a la fecha de actualización de intereses	Monto total de multa e intereses
¢108.761,88	29/09/2023	¢33,16	22/12/2023	¢2.785,85	*¢111.547,73

Multa: **¢108.761,88** (ciento ocho mil setecientos sesenta y un colones con ochenta y ocho céntimos).

Total de Intereses: **¢2.785,85** (dos mil setecientos ochenta y cinco colones con ochenta y cinco céntimos).

Total Multa e Intereses: **¢111.547,73** (ciento once mil quinientos cuarenta y siete colones con setenta y tres céntimos).

Interés Diario: **¢33,16** (treinta y tres colones con dieciséis céntimos).

\* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

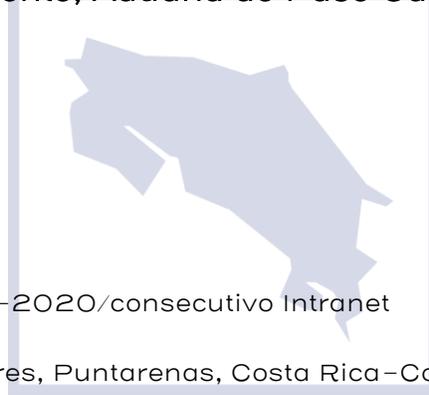
Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 29/09/2023 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de **¢33,16 colones diarios**, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 con código IBAN CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos [notifica-adcanoas@hacienda.go.cr](mailto:notifica-adcanoas@hacienda.go.cr) o



[romeroas@hacienda.go.cr](mailto:romeroas@hacienda.go.cr). **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **NOTIFÍQUESE:** Al señor Carlos Alberto Salazar Wood, nacional de Panamá, con pasaporte número PA0113031 a la siguiente dirección: **Heredia, Santa Bárbara, Barrio Santa Lucía, cercanías del Museo Popular**, o en su defecto, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, conforme el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

Lic. Jose Joaquín Montero Zúñiga  
Gerente, Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Sobeyda Romero Aguirre, Abogada Departamento Normativo Aduana de Paso Canoas



C.co. Expediente APC-DN-0713-2020/consecutivo Intranet

Dirección: Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, Costa Rica-Contiguo al Ministerio de Salud  
•Tel +(506) 2539-6817\*2539-6555 • Correo: [notifica-adcanoas@hacienda.go.cr](mailto:notifica-adcanoas@hacienda.go.cr),  
[romeroas@hacienda.go.cr](mailto:romeroas@hacienda.go.cr)